

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21457 *CONFLICTO positivo de competencia número 2985/94, planteado por la Junta de Castilla y León en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2985/94, planteado por la Junta de Castilla y León frente al Gobierno, en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21458 *CONFLICTO positivo de competencia número 2999/94, planteado por la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2999/94, planteado por la Diputación Regional de Cantabria, frente al Gobierno, en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21459 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1989/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1989/94, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto del artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14, 66.2 y 134.2 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21460 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2459/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2459/94, planteada por la

Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5, letra b) y 40.1 del texto articulado de la Ley de Bases 39/1980, de 5 de julio, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Procedimiento Económico Administrativo, por poder estar en contradicción con los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21461 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2536/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2536/94, planteada por el Juzgado de Menores de Vitoria, respecto del artículo 15.1 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, de reforma de la ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, por poder vulnerar el artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21462 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2589/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2589/94, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 38.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que creó un gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el año 1990, y del apartado A) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, según la nueva redacción ofrecida por la Ley 5/1990, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14 y 31.1 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21463 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2669/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2669/94, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Valencia,

respecto del primer párrafo del artículo 54 de la Ley del Registro Civil, por posible infracción de los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21464 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2876/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2876/94, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, respecto del artículo 27.6.2 de la Ley 44/1978, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo, para el ejercicio de 1989, por el artículo 84.1 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, por poder vulnerar los artículos 14 y 31.1 de la Constitución.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

21465 RECURSO de inconstitucionalidad número 2994/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2994/94, planteado por el Defensor del Pueblo contra el apartado 8 del artículo único de la Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en la redacción que da al párrafo tercero del apartado 7 del artículo 5 de la mencionada Ley 5/1984, de 26 de marzo.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21466 REAL DECRETO 1663/1994, 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Automoción.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. Por otro lado y conforme al artículo 4 de la citada Ley Orgánica, corresponde también al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo o enseñanzas mínimas para todo el Estado, atribuyendo a las Administraciones educativas competentes el establecimiento propiamente dicho del currículo.

En cumplimiento de estos preceptos, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, ha establecido las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, definiendo las características básicas de estas enseñanzas, sus objetivos generales, su organización en módulos profesionales, así como diversos aspectos básicos de su ordenación académica. A su vez, en el marco de las directrices establecidas por el citado Real Decreto, el Gobierno mediante los correspondientes Reales Decretos está procediendo a establecer los títulos de formación profesional y sus respectivas enseñanzas mínimas.

A medida que se vaya produciendo el establecimiento de cada título de formación profesional y de sus correspondientes enseñanzas mínimas —lo que se ha llevado a efecto para el título de Técnico superior en Automoción por medio del Real Decreto 1648/1994, de 22 de julio— procede que las Administraciones educativas y, en su caso, el Gobierno, como ocurre en el presente Real Decreto, regulen y establezcan el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia.

De acuerdo con los principios generales que han de regir la actividad educativa, según el artículo 2 de la reiterada Ley Orgánica 1/1990, el currículo de los ciclos formativos ha de establecerse con carácter flexible y abierto, de modo que permita la autonomía docente de los centros, posibilitando a los profesores adecuar la docencia a las características de los alumnos y al entorno socio-cultural de los centros. Esta exigencia de flexibilidad es particularmente importante en los currículos de los ciclos formativos, que deben establecerse según prescribe el artículo 13 del Real Decreto 676/1993 teniendo en cuenta, además, las necesidades de desarrollo económico, social y de recursos humanos de la estructura productiva del entorno de los centros educativos.

El currículo establecido en el presente Real Decreto requiere, pues, un posterior desarrollo en las programaciones elaboradas por el equipo docente del ciclo formativo que concrete la referida adaptación, incorporando principalmente el diseño de actividades de aprendizaje, en particular las relativas al módulo de formación en centro de trabajo, que tengan en cuenta las posibilidades de formación que ofrecen los equipamientos y recursos del centro educativo y de los centros de producción, con los que se establezcan convenios de colaboración para realizar la formación en centro de trabajo.

La elaboración de estas programaciones se basará en las enseñanzas establecidas en el presente Real Decreto, tomando en todo caso como referencia la competencia profesional expresada en el correspondiente perfil profesional del título, en concordancia con la principal finalidad del currículo de la formación profesional específica, orientada a proporcionar a los alumnos la referida competencia y la cualificación profesional que les permita resolver satisfactoriamente las situaciones de trabajo relativas a la profesión.

Los objetivos de los distintos módulos profesionales, expresados en términos de capacidades terminales y definidos en el Real Decreto que en cada caso establece el título y sus respectivas enseñanzas mínimas, son una pieza clave del currículo. Definen el comportamiento del alumno en términos de los resultados evaluables que se requieren para alcanzar los aspectos básicos de la competencia profesional. Estos aspectos básicos aseguran una cualificación común del titulado, garantía de la validez del título en todo el territorio del Estado y de la correspondencia europea de las cualificaciones. El desarrollo de las referidas capacidades terminales permitirá a los alumnos alcanzar los logros profesionales identificados en las realizaciones y criterios de realización contenidos en cada unidad de competencia.